



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado No.	05001 31 03 016 2010 00266 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	MARIA VÁSQUEZ NARANJO JHON JAIRO ORTIZ BEDOYA
Asunto	TERMINA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO
AUTO INTERLOCUTORIO	745 V

Mediante auto de 1° de febrero de 2022 (cfr.fl.10C2) se inició incidente de desacato frente a **John Mauricio Marín Barbosa** en su calidad de Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; a quien se le concedió el término de tres (3) días para que cumpliera con lo requerido mediante oficio No. 2302V de 24 de noviembre de 2021.

Habiéndose notificado al incidentado tal decisión por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín al correo electrónico juridica@fps.gov.co el pasado 10 de marzo de 2022, corresponde definir el presente trámite y la imposición o no de sanción.

A ese propósito conviene reseñar que, *mutatis mutandi*, la Corte Constitucional ha señalado que el incidente de desacato tiene como finalidad lograr el cumplimiento efectivo de la orden pendiente de ser ejecutada, más allá de la imposición de sanciones derivadas del mismo.¹ Así, ha sostenido la Corte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma,² sino que esta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuyo objetivo no es otro que

¹ Sentencias C-092 de 1997, M.P. Carlos Gaviria Díaz y C-367 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo.

² Sentencias T-421 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-368 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, entre otras.





auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.³

En consecuencia, cuando en el curso del incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción:

La imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacato lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.⁴

Luego, en el presente caso, tal y como fuera reseñado en precedencia, por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se procedió con el envío del auto que dio inicio al presente trámite incidental y sus correspondientes anexos al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico allegado el 16 de marzo último, el aludido Fondo allegó *Notificación liquidación actualizada de la deuda* que fuera requerida por este Despacho, y de otro lado informó el número de cuenta de depósitos judiciales correspondiente al mismo, a efectos de realizar la consignación de la suma que corresponde a la obligación que esa entidad ejecuta según auto de 26 de agosto de 2021 (cfr.fl.685-690C1).

³ Sobre la naturaleza de la sanción por desacato se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 1997, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁴ Sentencias T-421 de 2003 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-171 de 2009 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, T-463 de 2011 M.P. Nilson Pinilla Pinilla entre otras.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>





Por consiguiente, dado que lo requerido a través del presente trámite incidental fue satisfecho por la parte convocada, el Despacho lo dará por terminado y se abstendrá de imponer sanción alguna.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

RESUELVE

Primero. Terminar el presente trámite incidental por desacato en contra de **John Mauricio Marín Barbosa** en su calidad de Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a lo expuesto.

Segundo. En consecuencia, abstenerse de imponer sanción alguna frente a **John Mauricio Marín Barbosa**, Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Tercero. Continúese con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

